



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Proceso	Acción de Tutela -Incidente Desacato-
Radicado Juzgado	110013103003202000081 00
Accionante	ROBERTO CARLO CEPEDA BERNAL
Accionado	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL- Y JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

OBJETO DE DECISIÓN

Sería el caso entrar a emitir decisión de fondo en el asunto del epígrafe, dado que a la fecha en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, se dio apertura a la etapa probatoria.

Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha existió cambio de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, que así mismo dicha dependencia administrativa allegó unas comunicaciones alegando el eventual cumplimiento e informó que a la fecha es competencia del Juzgado 40 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá pronunciarse sobre el particular, así mismo el accionante hoy incidentante insiste en la eventual conculcación de sus derechos, pertinente es hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene que si bien mediante fallo del primero de abril del 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revocó la sentencia por este despacho proferida y en su lugar amparó los derechos fundamentales del señor Roberto Carlo Cepeda Bernal, no es menos cierto que lo hizo en los siguientes términos:

“SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Archivo Central, que dentro de los quince días hábiles contados a partir de la superación de las medidas transitorias de salubridad pública diseñadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-115118 y PCSJA20-11521, agote las consultas en sistema y manuales necesarias, para la búsqueda del expediente con radicado 111001400403320060024300 de Martha Yaneth Chaparro contra Roberto Carlo Cepeda Bernal, poniendo en conocimiento del [activante] los resultados de la pesquisa y, de ser encontrado, enviar el legajo al despacho judicial de conocimiento.

TERCERO: En caso de no hallarse el paginario, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., deberá promover la correspondiente investigación penal por el extravío del proceso, e informar al Juzgado Cuarenta Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Urbe

CUARTO: Compúlsense copias de esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y el Consejo Superior de la Judicatura, para que se adelanten las investigaciones de rigor”.

En segundo lugar, conforme obra en sendos informes remitidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, fechados 26 de octubre del 2022 y 15 de mayo del 2023, es claro que a la fecha dicha dependencia ha agotado las consultas en sistema y manuales necesarias a efectos de encontrar el expediente objeto del amparo constitucional deprecado por el incidentante, circunstancias que en todo caso también le fueron puestas en conocimiento al señor Cepeda Bernal mediante comunicación fechada 25 de octubre del 2022, en donde se le informó que:

“(…) se ha realizado una labor exhaustiva de búsqueda del proceso, y como consta en los correos que se anexan a esta comunicación, sí se le ha informado la no ubicación del expediente y la necesidad de que su solicitud se hiciera al Juzgado 40 Penal Municipal de Conocimiento, toda vez que ese despacho asumió la carga laboral del extinto Juzgado 33 Penal Municipal, incluyendo los libros radicadores de procesos de ese despacho judicial

Así mismo, le comunico que se procedió a realizar una nueva búsqueda del proceso 2006-243, paquete 168-2012 del extinto Juzgado 33 Penal Municipal, adelantado en contra de ROBERTO CARLO CEPEDA BERNAL, por el delito de Inasistencia Alimentaria, el cual no fue hallado, sin que haya certeza de la entrega del paquete antes mencionado para su archivo definitivo, según consta en la certificación BDF-0038-2022 emitida por la Bodega Fontibón, que se anexa.

En consecuencia, estando ante un hecho incierto, no es posible por parte de esta dependencia instaurar una denuncia penal por extravío de un expediente sobre el que no hay evidencia de la entrega material para su archivo definitivo, como se dispuso en el Fallo de Tutela objeto del incidente de desacato. Por lo tanto, se procedió a emitir una certificación de proceso no hallado, por parte de esta Coordinación, en la que se hizo la precisión de no evidencia de la entrega material del proceso para su archivo definitivo, como se indicó en párrafo anterior, la cual será remitida al Juzgado 40 Penal Municipal de Conocimiento Mixto, para los fines de su competencia; y con el fin sea atendida su solicitud. Para su conocimiento se anexa certificación”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde al accionante en primer lugar, informar que gestiones ha realizado ante el Juzgado 40 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, dado el fracaso de la búsqueda

exhaustiva realizada por la Administración, se le requiere a efectos que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie sobre el particular teniendo presente que la comunicación le fue remitida por dicha dependencia el 25 de octubre del 2022.

Para los efectos legales pertinentes, se le ordena a la secretaria remitir junto con el respectivo requerimiento copia integral de la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Administración Judicial el día 15 de mayo del 2023 a las 4:46 pm. Oficiese.

Por otro lado, como quiera que es la Dirección Sección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial quien dentro de los escritos de contestación allegados informó mediante Certificación de Búsqueda BDF-0057 del 22 de abril del 2020 que de: *“la carga laboral del extinto juzgado 33 Penal Municipal paso al Juzgado 37 Penal Municipal hoy 40 Penal Municipal de Conocimiento Mixto Ley 600 en poder de quien están los libros radicadores del extinto Juzgado 33 Penal Municipal en los cuales por regla general debería existir la anotación sobre la extinción o prescripción de la pena en contra de Cepeda Bernal”*.

De igual forma, indicó que mediante Certificación BDF0038-2022: *“Cabe precisar que, revisadas las carpetas de relación de procesos del extinto Juzgado 33 Penal Municipal, tanto físicas, como digitalizadas, no se encontró acta de entrega del paquete 168-2012 y en la planilla de dicho paquete, no se observa ninguna firma de recibo del mismo, por parte del Archivo Central”*.

Es menester, requerir al Juzgado 40 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, informe todo lo relacionado con la carga laboral (procesos, libros radicadores y hojas de vida) recibidos por parte del extinto Juzgado 33 Penal Municipal de esta ciudad, dado que como informa la Dirección Seccional primero fungió como Juzgado 37 Penal Municipal y luego fue convertido en Cuarenta mixto asumiendo la carga del despacho extinto.

Que en dicho informe deberá referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que funcionario, en qué fecha y a quien se realizó la entrega formal del despacho (proceso, libros radicadores, de reparto, relaciones de archivo, etc.), así como la fecha en la cual se entregó a la oficina judicial de archivo el paquete 168-2012 y si en él se remitió el expediente objeto de este incidente *“Proceso de Inasistencia Alimentaria Radicado 111001400403320060024300 de Martha Yaneth Chaparro contra Roberto Carlo Cepeda Bernal”*.

En todo caso, deberá informar que trámite ha realizado luego de que se le comunicara la *“certificación de proceso no hallado sin que se hubiere hecho entrega material del proceso al archivo”*, remitida por la Oficina Judicial de Archivo adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y si a la fecha el señor Roberto Carlo Cepeda Bernal ha realizado alguna petición sobre el particular. Oficiese.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al accionante de aquí, el señor Roberto Carlo Cepeda Bernal por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, en los términos referidos en la parte motiva del presente auto. Por secretaría ofíciense y remítanse los anexos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Cuarenta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, a efectos de que rinda informe en las condiciones indicadas en la parte motiva del presente auto. Por secretaría ofíciense y remítanse los anexos del caso.

TERCERO: Por Secretaría del presente proveído y de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional allegada el 15 de mayo del 2023 a las 4:46 pm, remítase copia al Doctor Héctor Enrique Peña Salgado Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que obre en la vigilancia judicial con radicado 1001-1101-003-2023-5377-00.

Notifíquese del presente proveído a todos los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 117, hoy 27 de noviembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

APGH